

Juzgado Promiscuo Municipal de Uribía- La Guajira

Mayo, seis (06) de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO:

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE:

ANDRES ALFONSO SARMIENTO MARTINEZ

DEMANDADO:

IVAN DE JESUS GONZALEZ

RADICACIÓN:

44-847-40-89-001-2024-00088-00

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MINIMA cuantía presentada en nombre propio por el señor ANDRES ALFONSO SARMIENTO MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.124.505.864, quien inicia el presente proceso contra IVAN DE JESUS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.485.125, se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado— letra de cambio— cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA a favor de ANDRES ALFONSO SARMIENTO MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.124.505.864, quien inicia el presente proceso contra IVAN DE JESUS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.485.125, por las siguientes sumas:

OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda de fecha 1 de junio de 2023.

Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 21 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE a los ejecutados, que cumplan con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P, o por la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez